



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 052/2023

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN NO. 15022023-023 MN "CARIBBEAN EXPRESS"

**DECISIÓN:** MEDIANTE AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE: RESUELVE PRIMERO:** INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE.

**SEGUNDO: INFORMAR** AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA, AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA Y A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE), CONFORME A LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE RECAEN SOBRE LA MN "CARIBBEAN EXPRESS", CON MATRÍCULA MC-07-0205, DEL INICIO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, LO ANTERIOR, PARA SUS FINES PERTINENTES.

**TERCERO: ORDENAR** A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE), QUE INFORME A ESTE DESPACHO QUIEN FUNGE A LA FECHA COMO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MN CARIBBEAN EXPRESS", CON MATRÍCULA MC-07-0205, EN VIRTUD DEL INICIO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

**CUARTO:** PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES E IDÓNEAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

**QUINTO:** COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS. CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ  
ASESORA JURÍDICA CP05.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-023 MN  
"CARIBBEAN EXPRESS" CON MATRÍCULA MC-07-0205.

Cartagena D.T. y C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió informe de inspección técnica de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por el señor Edgar Espitia Bocanegra, en calidad de Inspector marítimo adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el cual informa hechos ocurridos el día 13 de marzo de la misma anualidad, con la nave denominada "CARIBBEAN EXPRESS", con matrícula MC-07-0205, así:

*"(...) Con toda atención y acuerdo a lo solicitado por el Sr. Ofiab Jorge Gomez, anexo envío el reporte de una novedad presentada en el Astillero CARTAGENA, en zona de Albornoz en Cartagena, por parte al parecer del representante legal del Astillero y del Propietario de la Nave llamada CARIBBEAN EXPRESS.*

*FECHA Y ZONA DE LA INSPECCION: lunes 13 de marzo de 2023, a las 15:00 horas aprox, en el astillero Cartagena, en zona de Albornoz, Cartagena.*

*HECHOS: Como se reporta en el formato de Protesta de la situación presentada (Anexo a este oficio) y, la inspección presentada por parte del inspector marítimo el día lunes 13 de marzo de 2023. De manera general se observa lo siguiente: Ya iniciaron aligeramiento desguace del buque sin tener ningún permiso por parte de la Capitanía de Puerto. Se está quitando un pedazo de proa sobre la cubierta principal y mientras el buque este en el agua, según la resolución 0414 de 2021.*

*No hay nadie en el momento de la inspección que dirija el manejo del patio de maniobras y seguridad en el astillero, por parte del mismo astillero.*

*Las novedades de manera general se observan en el reporte fotográfico.*

- 1) En general de manera inicial se observa que, al parecer, si se están cometiendo infracciones de las normas marítimas Dimar, sin embargo, es oportuno aclarar que este buque no está en este momento en periodo de reciclaje según el encargado de la maniobra, sino que está en aligeramiento de pesos, pero no presentan autorización por parte de La Capitanía de Puerto. Informan que ellos solicitaron ante Capitanía solicitud para hacer aligeramiento, pero, iniciaron, aun sin tener la autorización de la Capitanía y, como inspector marítimo, me permito considerar que, para hacer aligeramiento, deberán dar cumplimiento a normas como si fueran a alistar el buque para reciclaje, que están exigidas en la resolución 0414 del 2021.*
- 2) Por parte del Astillero, a la fecha se están cometiendo infracciones, al permitir que se realicen trabajos dentro de sus instalaciones, sin la presencia de un inspector marítimo, nombrado por Capitanía de Puerto, así mismo no tienen una persona encargada del proyecto durante todo el día, inclusive con funciones HSEQ, ya que después de las 13:00 horas, no hay nadie en el astillero de manera presencial, para verificar lo que se*



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

*está realizando en su zona concesionada y aguas concesionadas no cumplen apartes de la resolución 0509 de 2016, referente a la responsabilidad de informar a la Capitanía, si un propietario solicita reciclaje o aligeramiento y que este no lo haya solicitado y no lo tiene, antes de iniciar reciclaje o aligeramiento. Resolución 0509 de 2016, trata de astilleros y talleres navales (...)*

### COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

**SEGUNDO: INFORMAR** al Juzgado Civil Municipal de San Andrés Isla, al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Cartagena y a la Sociedad de Activos Especiales (SAE), conforme a las medidas cautelares que recaen sobre la MN "CARIBBEAN EXPRESS", con matrícula MC-07-0205, del inicio de la presente investigación, lo anterior, para sus fines pertinentes.

**TERCERO: ORDENAR** a la Sociedad de Activos Especiales (SAE), que informe a este despacho quien funge a la fecha como responsable de la administración de la MN "CARIBBEAN EXPRESS", con matrícula MC-07-0205, en virtud del inicio de la presente investigación por violación a la normatividad marítima colombiana.

**CUARTO:** Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

**QUINTO:** Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena